

## CLAUSULA ADICIONAL DE EQUIPO DE CONTRATISTAS

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130221

### ARTICULO 1º:

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, al pago de la extraprima acordada, y de acuerdo a lo indicado en el artículo 1º del Título Primero de las Condiciones Generales, esta cláusula cubre la pérdida o daño accidental que ocurra en el sitio de la obra al equipo de contratista.

### ARTICULO 2º:

La Compañía indemnizará al asegurado tales pérdidas o daños, siempre que:

2.1 Los equipos hayan sido declarados y valorizados individualmente.

2.2 Las demás condiciones, estipulaciones y exclusiones de la póliza sigan en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula opcional.

### ARTICULO 3º:

La compañía no indemnizará pérdidas o daños:

3.1 Por avería mecánica o eléctrica, congelación de refrigerante o de otros fluidos, lubricación deficiente o falta de aceite o de refrigerante; sin embargo, si un accidente ocurre como consecuencia de tal avería causando daños externos, estos daños serán indemnizables.

3.2 A vehículos previstos y autorizados para su uso en carreteras públicas, excepto cuando se usen exclusivamente dentro del recinto de la obra.

3.3 A buques y otras instalaciones flotantes, o a aeronaves.

3.4 Causados por cubrimiento total o parcial de mareas.

3.5 A partes y piezas intercambiables, tales como cintas transportadoras, baterías, neumáticos, combustible, refrigerante o lubricante.

### ARTICULO 4º:

La duración de esta cláusula opcional comienza con la llegada del equipo de contratistas al sitio de la obra y termina cuando el asegurado haya notificado a la compañía que el mismo ha sido retirado, o en la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, según lo que ocurra primero.

### ARTICULO 5º:

5.1 La suma asegurada para esta cláusula opcional se indica en las Condiciones Particulares de la póliza, y debe corresponder al valor de reposición de la materia asegurada.

Para los efectos de esta cláusula opcional se entiende como "valor de reposición" el precio de proveedor o representante del fabricante de un bien nuevo de la misma clase y capacidad que la materia asegurada, más los gastos por fletes al lugar, gastos de montaje, seguros de transporte, impuestos no recuperables y derechos, y gastos aduaneros si los hubiere.

5.2 Si no existe otro convenio, la extraprima adicional se calcula a base de una tasa anual aplicada a la suma asegurada.

5.3 La extraprima se incluye en la prima indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.